

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil veintiuno.

***Considerandos.***

I.1. En fecha 17/05/2021 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó por medio del portal de transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 264-2021 en la cual requirió

“Lista completa de todas las demandas de inconstitucionalidad, solicitudes de amparo y sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional, relacionadas a la pandemia de COVID-19, desde el 1 marzo de 2020 a la fecha actual, 17 de mayo de 2021”.

2. Por medio de la resolución con referencia UAIP/264/RPrev/659/2021(4) del 18/05/2021, aclare si al referir “Lista completa de todas las demandas de inconstitucionalidad, solicitudes de amparo (...), relacionadas a la pandemia de COVID-19, desde el 1 marzo de 2020 a la fecha actual, 17 de mayo de 2021”, requiere obtener la cantidad de procesos de inconstitucionalidad y amparos iniciados en la sala de lo constitucional en el periodo referido o especifique qué información pública generada o administrada en poder de este Órgano pretende obtener con dicho requerimiento; ya que no se logra inferir cual es la información de su interés.

II. Ahora bien, la notificadora de esta Unidad, mediante acta de las doce horas con doce minutos del dos de junio del corriente año, informó que la peticionaria descargó del foro de la solicitud del portal de transparencia del Órgano Judicial, dicha resolución le fue notificada a la usuaria en fecha 18/5/2021.

i. El art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) prevé: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

ii. Por otra parte, el Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha cuatro de abril de dos mil veinte y publicado en el Diario Oficial número 220 tomo N°429 del 4/11/2020 en adelante el “Lineamiento” indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente:

“... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...” (sic).

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionario subsanara la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita, mediante correo electrónico o en el foro de su solicitud (264-2021) del portal de transparencia de este órgano; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la presente solicitud de acceso, por no cumplir los requisitos de admisibilidad.

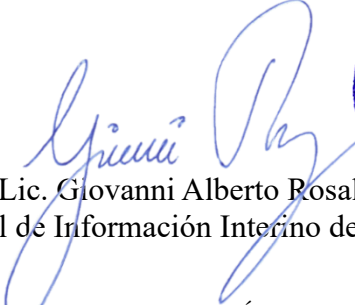
No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho de la ciudadana de plantear una nueva solicitud de información pública si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento.


Por tanto, con base en los arts. 72, 163 LPA, 65, 66 de la LAIP, 52, 54 del Reglamento de la LAIP y 13 inc. 2° del Lineamiento, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de información registrada bajo número 264-2021, por no haber subsanado por la peticionaria -dentro del plazo legal correspondiente- la prevención emitida en resolución con referencia con referencia UAIP/264/RPrev/659/2021(4) del 18/05/2021.

2. *Archívese* la solicitud de información número 264-2021 y déjese a salvo el derecho del usuario de presentar una nueva solicitud respecto a la petición planteada, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la LAIP, y su reglamento y a las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosaglin  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.